

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 312.

Seccion 1.ª—Subsecretaria —Negociado 3.ª

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Ministro Plenipotenciario de S. M. F. en esta Corte, ha acurrido al Ministerio de Estado solicitando la estradicion del subdito portuges Manuel Ferreira Lucas, conderado á diez años de trabajos forzados por uso de armas prohibidas y tentativas de homicidio. En su consecuencia la Reina ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las mas eficaces disposiciones para inquirir el paradero del referido sugeto y que en el caso de ser habido se proceda á su detencion, dando cuenta inmediatamente á este Ministerio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de vigilancia de esta provincia, que procedan á la detencion del referido Ferreira Lucas, conduciendolo á mi disposicion para los efectos que en la misma Real orden se expresan. Burgos 12 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra

Otra núm. 313.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en comunicacion de hoy me dice lo que sigue:

«El descuido de algunos Alcaldes en dar cumplimiento á mi circular de 10 del mes de julio en lo que hace referencia á dar parte de la presentacion en sus pueblos ó términos de algunos hombres sospechosos, me ponen en el caso de hacer un recuerdo de ella, para que en ningun caso crean que la tranquilidad de que goza la provincia en el espacio de tres meses ha hecho caducar mis disposiciones encaminadas á la perpetuacion de este reposo y que no obstante, turban de cuando en cuando una media docena de malvados escudados en la punible proteccion de algunos vecinos y en la apatia de los pueblos, á lo que solo deben el no haber ya sufrido el castigo de sus crímenes.

Dispuesto á no consentir la menor relajacion en el cumplimiento de mis órdenes, he creido hacer este recuerdo de ellas, advirtiéndole que mi circular citada está en toda su fuerza y vigor, sin mas escepcion que la de estar suspendidas las patrullas de noche y el vigia en la torre mientras justos motivos no obliguen á restablecerlas segun dispuse en mi circular de 6 de agosto.

Ruego á V. S. se sirva disponer que esta disposicion se publique en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de todos los pueblos, quienes deberán dar parte de toda novedad á V. S., á los Gefes de Columnas ó puestos de Guardia civil mas próximos, y á mi autoridad, en el concepto de que toda contravencion ó retraso, será castigado inexorablemente con las penas que en dicha circular se imponen.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para su cumplimiento, y á fin de que los alcaldes de los pueblos de la provincia no aleguen ignorancia en disculpa de sus faltas. Burgos 12 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

Otra núm. 314.

El Excmo. Sr. Comandante general y Gobernador militar de esta plaza me dice en 28 de setiembre último lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de ayer me dice lo que copio:

«Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:—Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E. remita á este Ministerio un estado general de los individuos retirados que en el Distrito de su cargo hubiesen fallecido desde 1.º de mayo último hasta la fecha de la remision del mismo, con expresion de la clase á que correspondieron, nombres, si disfrutaban sueldo ó solo usó de uniforme y fuero criminal; como asimismo si han muerto por efecto de la enfermedad conocida con el nombre de cólera morbo asiático, exigiendo para ello de todos los Gobernadores y Comandantes de armas, y de los demás que se hallen á las órdenes de V. E. cuantas noticias consistiere necesarias, pues así es la voluntad de S. M., de cuya Real orden lo comunico á V. E. con el fin indicado incluyéndole el adjunto modelo. Lo que traslado á V. E. con inclusion de un modelo, á fin de que con arreglo á él se me dé para el dia 20 del próximo octubre la noticia que la preinserta Real orden dispone, en el concepto que puede V. E. solicitar la cooperacion del Sr. Gobernador Civil de la provincia, si lo cree conveniente, para que por los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de su autoridad se faciliten á V. E. las datos que juzgare necesarios.»

Lo traslado á V. S. con inclusion de una copia del modelo que se cita, esperando que V. S. en obsequio del mejor servicio de S. M. se servirá prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que inmediatamente remitan á este Gobierno militar, con arreglo al mismo, una nota de los retirados y aforados de guerra que hayan fallecido en sus pueblos respectivos desde 1.º de mayo último.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su mas exacto cumplimiento por los Alcaldes constitucionales de esta provincia, los que remitirán al Gobierno militar las noticias que se piden arregladas al modelo que tambien se inserta. Burgos 8 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

### PUEBLO DE

Estado que manifiesta los individuos que de todas clases de retirados han muerto en este pueblo desde 1.º de mayo último hasta la fecha.

Grados.	Clases.	Nombres.	Muertos del Cólera.		Id. enfermedad ordinaria.	
			Con sueldo.	Sin sueldo.	Con sueldo.	Sin sueldo.
Coronel	Capitan	Don F.	1	»	»	»
»	Soldado	F.	»	»	1	»
»	id.	F.	»	1	»	»

Fecha y firma.

Otra núm. 315.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procederán á la captura de cinco hombres armados y desconocidos que introduciéndose, en la casa habitacion de Julian de la Puerta y Dionisio Perez, vecinos de Revilagosos, les robaron 4400 rs., una cruz, un juego de corales con dos dijes de plata, una capa de paño pardo y tres libras de chorizos, y caso de ser habidos los conducirán contoda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Briviesca, á cuyo efecto se insertan seguidamente las señas adquiridas de dichos ladrones, y la de un caballo



que les fué aprendido. Burgos 8 de octubre de 1855.—  
Domingo Saavedra.

#### *Señas de los ladrones.*

Uno con boca-marta, como de cinco pies, pantalon negro, cachucha en la cabeza, y cubierta la cara con un pañuelo.—Otro tambien armado de boca-marta, de cinco pies de estatura, con pantalon negro, cachucha, y cubierta la cara con un pañuelo.—Otro armado de carabina, como de cinco pies de estatura, con cachucha, cubierta la cara con un pañuelo y pantalon negro.—Otro como de cinco pies de estatura, armado de carabina, pantalon negro, chaqueta corta, como los demas, cachucha, y cubierta la cara con un pañuelo.—Y otro armado de una pistola, como de cuatro pies y medio de estatura, sombrero calañés, y cubierta la cara con un pañuelo pendiente dicho pañuelo del cuello.

#### *Señas del caballo.*

Pelo castaño claro, estrella en la frente, lunares blancos en los costillares y con esparaban en las dos estremidades posteriores, edad, cerrado, y sin hierro, con una albarda, una manta de bayeta encarnada y un sudadero.

#### Otra núm. 316.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la guardia civil y los dependientes de vigilancia procederán á la detencion y remision á este Gobierno de las personas de Diego Villar, diego de Poó y Lorenzo Martinez, de oficio tejeros y vecinos de Celorio, provincia de Asturias, los cuales habiendo estado fabricando teja en la villa de Arcos, han huido de ella quedando a deber á varios vecinos diferentes cantidades. Burgos 12 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

#### Otra núm. 317.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán á la captura de Matias Olanda, natural que ha dicho ser de san Vicente de la Bastida, con residencia en Madrid, el cual ha desaparecido del meson de Mariano Linage, donde se hospedaba, robando una esclavina de paño pardo con bozos de mahou y rayas encarnadas, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion, á cuyo efecto se insertan seguidamente sus sañas. Burgos 10 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

#### *Señas que se citan.*

Estatura regular, pelo moreno, ojos tiernos con cataratas en ellos y bastante hundidos, color moreno y bajo y una cicatriz en uno de los dos carrillos: lleva un pantalon de pana negra con rayas bastante anchas, otro pantalon de tela afrailangado, y otro de tela nueva rayada, dos chalecos, uno de media seda rayada, chaqueta de paño azul rodeada con pana negra, sombrero calañés, un cantero con su licencia absoluta, y le acompaña una muchacha llamada Segunda.

#### Otra núm 318.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán á la captura de los sujetos cuyas señas personales y las de varios efectos que se llevaron al verificar su fuga de la cárcel de Baltanas, se espresan seguidamente, y caso de ser habidos los conducirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de dicho punto. Burgos 10 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

#### *Señas de los fugados.*

Leon Torio, natural de Capillas, sin domicilio fijo, de 39 años de edad, soltero, oficio tejedor, viste pantalon de paño fino rayado color rojo, listico blanco de algodón, chaleco de estambre rojo con listas negras, sombrero calañés, capa de paño de Astudillo, botecornios negros, estatura cinco pies y media, color negro violento, nariz larga y ancha, barba cerrada, pelo negro.

Lucio Maté Delgado, natural de Arroyo Maño, soltero, labrador, 22 años de edad, estatura menos de cinco pies, grueso, color bueno, viruelas recientes, pelo negro, poca barba, vestido con

chaqueta, pantalon y capa parda, zapatos blancos, gorra de piel negra. Pedro Saez Rubio, natural de Boadilla del Camino, estado viudo, oficio postor, 32 años de edad, estatura cinco pies, color bueno, poca barba, pelo negro le falta el indice de la mano derecha, zapato blanco, botas de pastor, calzon corto, chaqueta paño Astudillo, chaleco de estambre encarnado, sombrero calañés, capa parda de pastor.

#### *Idem de los efectos robados.*

Una escopeta, una pistola, dos bolsas de perdigones y polvora con boquillas de madera y la una con la marca de Calleja, ambas de becerro rojo, un cañon de polvora: una onza de oro, cuatro de ochenta, una de cien rs., cuatro de cuarenta, treinta y dos de veinte y uno y cuartillo, doscientos napoleones, diez duros españoles, doce medios duros, cuatro o cinco pesetas de cinco rs., una bolsa de lana encarnada con cuerda de calzadera y un saco de lienzo, un pantalon de paño fino rayado color blanco y negro, y treinta balas.

#### Otra núm. 319.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procurarán averiguar si en las iglesias de sus respectivos pueblos han sido sustraídos ocho pedazos de metal bronce dorado como parte de un pie de caliz ó de copon con sobrepuestos de obalos pequeños de plata esmaltados en azul, poniendolo en caso afirmativo en conocimiento del Sr. Juez de 1.ª instancia de Valladolid que instruye causa criminal contra Julian Manrique y otros consortes por considerarles autores de varios robos. Burgos 10 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

#### Otra núm. 320.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán á la captura de José Saldaña, que se ha fugado de la cárcel de Baldueros y era conducido al presidio de esta capital por transito de justicia, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 10 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

#### Otra núm. 321.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial núm. 44, se publican á continuacion los precios señalados por la Diputacion provincial en union con el Sr. Comisario de Guerra para la liquidacion y abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el mes de setiembre último.

Raciones de pan de libra y media, 30 mrs.

Fanega de cebada, 33 reales 29 y 1/2 mrs.

Arroba de paja 1 real 17 mrs.

Arroba de aceite 57 rs. 3 1/2 mrs.

Arroba de leña, 1 real 2 mrs.

Arroba de carbon, 3 rs 13 1/2 mrs.

Burgos 5 de octubre de 1855.—E. P. Domingo Saavedra.—  
P. A. de S. E. Mariano de la Garza, Secretario.

#### Otra núm. 322.

Habiendo cesado las causas que motivaron la creacion de los cantones provisionales á que se refiere la circular en el Boletín oficial de 24 de julio de este año número 88, ha acordado esta corporacion que los pueblos que los componen, vuelvan desde hoy á incorporarse á los de que anteriormente eran parte. Burgos 9 de octubre de 1855.—E. P. Domingo Saavedra.—P. A. de S. E. Mariano de la Garza, Secretario.

#### Otra núm. 323.

Las continuas reclamaciones que se hacen á esta Diputacion por la arbitrariedad con que la mayor parte de los Ayuntamientos procede en los remates de los arbitros, ha hecho que la Corporacion provincial fije su atencion en un servicio tan interesante, y que fije por última vez las reglas que han de observarse para evitar aquellas y no perjudicar á los fondos municipales: bajo este concepto, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos, que los expedientes de remate de los arbitros establecidos y demas que tengan concedidos le-



almente, ó que en adelante se autoricen, han de instruirse con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos 102 al 109 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, insertos en el Boletín oficial n.º 64 de 28 del próximo mes de 1853, sin que en manera alguna pueda ponerse en posesion á los rematantes, hasta que hayan obtenido la aprobacion de la Diputacion; teniendo entendido que los que carezcan de este requisito se declararán nulos y de ningun valor; y los concejales, responsables á reintegrar á los fondos municipales todos los perjuicios que puedan sufrir por esta causa.

En estos expedientes no se comprenderán los arrendamientos de propios, porque estos han de instruirse por separado, segun la circular de esta Diputacion de 16 de febrero último. Burgos 8 de octubre de 1855.—E. P. Domingo Saavedra.—P. A. de S. E., Mariño de la Garza, Secretario.

Otra núm. 324.

### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de contribuciones ha dispuesto se inserte en este periódico oficial el Real decreto de 20 de octubre de 1852, que trata de la contribucion industrial y de comercio, y tarifas unidas que le acompañan, asi como las ordenes que han alterado ó esplican algunas de sus disposiciones ó producido adiciones á las tarifas. Al cumplir esta Administracion con lo que se previene, y hallándose inmediata la época en que deban principiarse las operaciones preliminares para la formacion de las matriculas, espera la misma que teniendo presente los Sres. Alcaldes el citado decreto, se observara en la redaccion de ellas la mayor exactitud, por la que ni un solo individuo de los que deben contribuir por este concepto deje de aparecer en las mismas con la cuota que en justa proporcion le corresponda; pues ni el Tesoro puede dejar de exigir la, ni es tampoco equitativo que unos cooperen al sosten de las indispensables cargas del Estado, mientras otros burlando la ley se lucran y especulan con menosprecio de ella y en daño de los demas interesados. De la honradez, de la buena fe y sensato criterio de los Alcaldes se promete la Administracion la suficiente imparcialidad para que se dé al Tesoro lo que deba percibir, que haya vigilancia esquisita para llevar á la matricula cuantos deban estar en ella, y justicia estricta para todos.

Esta dependencia, al hacer tales excitaciones, ha congeturado ser esta la ocasion oportuna para declarar que si bien por parte de muchos Sres. Alcaldes y Ayuntamientos se ha observado fielmente cuanto está prevenido respecto de tan importante ramo del servicio público, varios hubo que lejos de obrar así, llegaron á olvidar sus deberes, y algunos hasta el punto de hacerse cómplices en el fraude con mengua de su decoro, puesto que consintieron que á su vista varios individuos ejerciesen industrias y comercios sin estar matriculados, con detrimento de la Hacienda y conocido perjuicio de los demas contribuyentes. Así que, el Gefe que la representa, severo por deber y por caracter, será inflexible con aquellos cuyos hechos infundan la menor sospecha en su falta de celo; complaciéndose en guardar cuantas atenciones y deferencias son debidas á los que dan patentes muestras de lealtad y cuidado por los intereses bien entendidos del Estado, sin alligir ni vejar por ello á sus administrados.

Esta oficina se ocupa en adquirir todos los datos necesarios que la colocaran en el punto de juzgar con acierto sobre la conducta de los que guados por mala senda merezcan ser censurada para obrar segun proceda, y les advierte que conoce el modo como los fraudes se cometen, sabe los Ayuntamientos donde entorpeciendo el servicio no se cumplen las superiores ordenes del Gobierno y no se secundan con buena fe sus disposiciones, y le será muy facil descubrir en su dia por medio de los agentes investigadores para que recaiga el condigno castigo por los errores y ocultaciones que por algunos se puedan fraguar y cometer al abrigo de la autoridad que desempeñan, si se viese que el resultado de las respectivas matriculas que se presenten para el año próximo no es el que la Administracion se promete del celo y probidad de los encargados de dar cima á estos trabajos. Con objeto pues de que vean los Presidentes de los Ayuntamientos la linea de conducta que se les traza, y lo que las Oficinas del Estado se proponen adoptar en el caso de que se falte al cumplimiento de la ley, se dirige la de mi cargo á dichas autoridades locales para que la tengan presente, haciéndolas al mismo tiempo, á fin de evitar dudas y entorpecimientos al confeccionar las matriculas del subsidio para el año inmediato de 1856, las prevenciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes procederán desde luego á formar listas nominales por orden alfabético de todos los individuos que ejerzan una misma industria, profesion, arte ó comercio que han de agruparse y son los

comprendidos en la tarifa núm. 1.º y los designados en los del núm. 2 y 3.º con la letra A. De estas listas, que se extenderán por duplicado con presencia de la actual matricula y de las altas que haya habido durante el presente año en virtud de los resultados de las investigaciones practicadas en averiguacion de si hay algun individuo que debiendo hallarse comprendido en ella no lo esté, se fijará una por el término de una semana en la parte exterior de las casas consistoriales desde las 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde en que el Alcalde cuidará que se recoja, asi como de que se conserve en las horas que esté expuesta al público. El otro ejemplar lo reservará el Alcalde para el gobierno.

2.º Las listas de que se hace mención en la regia anterior han de estar precisamente formadas antes del 1.º de noviembre próximo.

2.º Los Sres. Alcaldes en el momento que reciban esta circular nombrarán por sí dos ó tres, ó cuando mas cinco individuos de cada gremio, para que en calidad de peritos clasificadores desempeñen este encargo. La Administracion hace una esforzada recomendacion á los Sres. Alcaldes para que la eleccion recaiga en los sujetos mas dignos por su idoneidad y conocimientos, puesto que estas circunstancias son una garantia segura de la exactitud é imparcialidad que debe presidir á los repartimientos gremiales.

4.º Igualmente designaran con anterioridad el sitio á que han de concurrir los contribuyentes desde el 2 del referido noviembre hasta el 10 del mismo, convocándolos por pregon y edictos que autorizara el propio Alcalde, con objeto de que bajo su presidencia se reúnan los pertenecientes á cada industria, oficio ó comercio de las clases agrupables, y elijan dos ó tres síndicos que los representen en los casos que sean necesarios. Hecha la eleccion se extenderá un acta que justifique el resultado, la cual firmara el Alcalde, dos individuos de cada gremio y los síndicos elegidos. Los que no concurren al llamamiento, se entiende que renuncian al derecho de tener representante.

5.º Los Sres. Alcaldes, preparado un reparto en el que se comprenda á los sujetos apremiados y cantidad total de las cuotas que deberán satisfacer, dispongan que los peritos del respectivo gremio procedan á repartirlas y clasificar á cada uno de sus individuos, haciéndolo en justa y equitativa proporcion de los haberes y utilidades que se les gradúan.

6.º Verificados tantos repartimientos clasificados cuantos sean los gremios formados, cuidarán de que con oportunidad se convoquen los individuos de cada gremio por los síndicos respectivos bajo la presidencia de uno de estos, que la ejercea el mas ácaudado, y oidas las quejas que produzcan con conocimiento del reparto de los clasificadores, las resolviera oyendo igualmente á estos, que tambien concurriran; que califé, y en caso al Sr. Gobernador de la provincia con arreglo á los artículos 26, 27 y 28 del mencionado Real decreto. Hecho así y vueltos por conducto de los síndicos los repartos á poder del Alcalde, se procederá por éste á formar sin levantar mano la matricula que ha de regir en el año próximo en los ejemplares que se entregaran por esta Administracion, haciendo el pedido con la anticipacion debida. Igualmente se cuidará de que se recargen para gastos provinciales y municipales, los Sres. Alcaldes no estamparán en aquellas mas que las cuotas del Tesoro en las dos primeras casillas, pues lo que corresponda á los gastos indicados y de cobranza, los adicionará esta Dependencia cuando la Excm. Diputacion le pase las notas correspondientes.

7.º Del 20 al 30 de noviembre próximo sin excusa ni pretexto alguno estarán en esta Dependencia todas las matriculas de la provincia, autorizadas por los Sres. Alcaldes y los Secretarios de los Ayuntamientos, acompañando una copia exacta de las mismas y las clasificaciones y repartimientos originaes formados por los clasificadores en los términos de que se hace mérito en la prevencion anterior.

8.º Se advierte á los Sres. Alcaldes incurran en una grave responsabilidad si en el desempeño de este cometido se descubren faltas u omisiones tanto en perjuicio de la Hacienda como de los contribuyentes. La conducta de los Secretarios en este punto será escrupulosamente vigilada, porque en la mayor parte de los pueblos solo de ellos pende el buen éxito de las operaciones.

9.º Si hubiese algunas bajas de contribuyentes por efecto de haber cerrado sus establecimientos por fliccimiento ó otras causas, se acompañara á la matricula una relacion nominal en que se espese por medio de las oportunas observaciones, á fin de que se sepa la legitimidad de la baja, remitiéndose tambien los certificados de inscripcion que se deben recoger á los contribuyentes que cesen en su industria.

10. Los pueblos en que no hubiere ningun individuo sujeto al pago del subsidio, remitiran á esta Administracion una certificacion extendida en papel de oficio y firmada por el Sr. Alcalde y Secretario de Ayuntamiento en que así conste para conocimiento de la misma.

La Administracion cree haber cumplido con uno de sus principales deberes trazando á los Sres. Alcaldes por medio de las anteriores advertencias la senda para el buen desempeño de tan interesante servi-



cio y confía en que por su parte no se perdonará medio ni se consentirá el menor descuido para lograrlo. Si contra lo que se espera, la hubiese, tan pronto como se advierta se solicitará del Sr. Gobernador la providencia oportuna, puesto que la Oficina de mi cargo está decidida a llevar á cabo sin contemplacion de ninguna especie los artículos 47 y 50 del Real decreto que se inserta á continuacion, siempre que las matriculas no sean formadas con el acierto y exactitud que esta recomendado, ó si despues de aprobadas se abriesen nuevos establecimientos de industria ó comercio sin dar á esta Administracion el correspondiente aviso por el primer correo, y alta de haber sido inscrito en ella para que pueda formarse el cargo de la cantidad que represente. Burgos 9 de octubre de 1855.—José Val.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Contribuciones.—Circular.

LA REINA se ha servido expedir en esta fecha el Real decreto que sigue:

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º, y en la tabla de exenciones número 4.º de la Contribucion industrial y de Comercio, adjuntas á mi Real decreto de 1.º de julio 1850, se hacen las reformas que contienen las relaciones que con iguales números se acompañan al presente.

Art. 2.º Se hacen igualmente en varios de los artículos del referido mi Real decreto de 1.º de julio de 1850 las modificaciones que aparecen en la relacion adjunta con el número 5.º

Art. 3.º Unas y otras modificaciones registrarán para la formacion de las matriculas y repartimientos que han de llevarse á efecto desde 1.º de enero de 1853, haciéndose en consecuencia una nueva redaccion de las disposiciones permanentes de las tres tarifas y de la tabla de exenciones de dicho impuesto, en sustitucion del Real decreto de 1.º de julio de 1850 y de los demás documentos que con él fueron circulados.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de estas disposiciones para su aprobacion.

Dado en Palacio á 20 de octubre de 1852.—Está rubricado por Su Magestad.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Se continuará.)

### Otra núm. 325.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procederán á la captura de un chico llamado José Prino, que hace cerca de tres meses que salió de la casa de D. Bartolomé Fabaco, vecino y del comercio de Palencia á vender géneros de quincalla sin que hasta el dia se hayan alquirido noticias de su paradero, y caso de ser habido lo conducirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia, á cuyo efecto se insertan seguidamente sus señas y las del caballo que conducia. Burgos 10 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

Señas que se citan.

Edad 17 años, estatura regular, vestido con chaqueton de paño ordinario color claro, pantalón de satén oscuro, con rayas blancas á lo largo del mismo, sombrero blanco; vá vendiendo quincalla fina, y lleva un caballo negro paticalzado con una estrella en la frente, edad seis años, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, aparejado con jalma sin adornos, y cabezada de correa negra con rastrillo.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán á la captura de dos hombres armados y montados que robaron en la noche del 11 de setiembre último 2041 rs., al recaudador de contribuciones del pueblo de Villasandino, y caso de ser habidos los conducirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Castrogieriz, á cuyo efecto se insertan seguidamente las señas de dichos ladrones. Burgos 10 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

Señas que se citan.

El uno espresó llamarse Francisco Menoyo, su estatura cinco pies, de 28 á 30 años de edad, color bueno pero algo moreno, con vigote, boina ó cachucha negra, zamarra del mismo color de piel

de cordero, capote de montar de paño fino color oscuro sin vivos; llevaba trabuco, pistolas y espada derecha. El caballo que montaba como de alzada de siete cuartas, muy gordo, pelo entre cano, bien enpezado y con buenos arreos.

El otro hombre, se ignora su nombre, lleva un capote de montar, boina blanca y espada; el caballo que llevaba mas bajo que el anterior y pelo tordo.

## Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

Por noticias confidenciales sabe esta Comision que los enemigos del bien público, interesados en el retroceso y en el fanatismo, y tambien algunos ambiciosos y usureros, ponen en juego la seducción y hasta la amenaza; los primeros para retraer á la clase sencilla y labradora de que aproveche el beneficio que concede la ley de 1.º de mayo á los que quieran redimir las cargas ruinosas que pesan sobre la propiedad, y los segundos pretendiendo cohibir á la misma clase, para suplantarse en su lugar y aprovechar por medio de contratos reprobados los beneficios que solo á los colonos concede la Real instruccion de 31 de mayo en la redencion de los arriendos anteriores á 1800.

Celosa del bien público y del cumplimiento de su deber, esta Comision denunciará ante la Autoridad de la provincia y ante los Tribunales de Justicia, cualquiera abuso que le conste sobre los particulares mencionados, para lo cual espera que los buenos ciudadanos le suministren los datos de que tengan conocimiento, y con condicion de que nunca quedarán al descubierto sus nombres, como no sea por deseo de los interesados manifestado explícitamente. Burgos 12 de octubre de 1855.—Francisco Arquiga.

Con el objeto de facilitar á los arrendatarios y censualistas de Bienes nacionales los pagos de sus rentas, y á propuesta de esta Comision, ha dispuesto la Direccion general que dichos pagos puedan ejecutarse entregando metálico en lugar de especie, y sirviendo de tipo para los precios el que por testimonios de los Alcaldes de las cabezas de partido se fijará semanalmente en las respectivas donde hayan de hacerse los pagos. Así los sembradores de esta provincia, en medio de los inconvenientes y de las pérdidas que les ha ocasionado el temporal tan pertinaz de aguas que se ha experimentado, podrán escoger el medio que consideren mas en armonía con su posibilidad é interés.

Para facilitar tambien á los renteros de la nacion y habitantes en este partido los pagos en granos, se les previene que estos se entrojan en la iglesia del ex-convento del Carmen de esta ciudad. Burgos 12 de octubre de 1855.—Francisco Arquiga.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Dabiendo procederse á la sustitucion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo venidero de 1856, por terminar la actual en fin del corriente, se anuncia al público, advirtiendo que el acto del remate tendrá lugar el domingo 4 de noviembre próximo, y en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará sin otro trámite al mejor postor.

Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado segun lo dispuesto en la Real orden de 5 de setiembre de 1846, acreditando haber hecho el depósito de 8000 rs. prevenido por la de 9 de octubre del 49, sin cuyo requisito no serán admitidos. Valladolid 8 de octubre de 1855.—Bernardo Iglesias.

## Comision del camino de Bercedo.

El domingo 14 del corriente á las 10 de la mañana, en la sala de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, se procederá al remate definitivo del acopio, machaqueo y empleo de 13000 cargas de piedra en las leguas 42 y 43, sobre las proposiciones hechas. Burgos 12 de octubre de 1855.—El Presidente, Domingo Saavedra.

En el Gobierno Civil de esta provincia se encuentra la licencia absoluta expedida por inutil á favor de Manuel Garcia y Gutierrez, soldado que fué del Batallon cazadores de Figueras; y como en ella no se espresa el puelo de su naturaleza, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia procuren á veriguar si existe en su respectivas jurisdicciones, y en caso afirmativo le prevengan se presente en este referido Gobierno á recojer dicho documento. Burgos 10 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

El Ayuntamiento constitucional de Cobarrubias ha dispuesto que en virtud del estado satisfactorio que ofrece la salud pública de ella, se celebre la funcion de Nuestra Sra. de Mambias, en su Santuario, suspendida desde el 8 del mes último, el dia 14 del presente.

Imp. de CARINENA Y JIMENEZ.